

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA
LP-034-2026**

En consideración al cronograma establecido para el Proceso de Selección LP-034-2026, que tiene por objeto: **«CONTRATAR EL TRANSPORTE ESCOLAR FOCALIZADO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS URBANAS Y RURALES, Y EN AQUELLAS QUE TIENEN RUTAS HACIA LA ZONA RURAL DE LA CIUDAD DE MANIZALES PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026, TENDIENTE A IMPULSAR EL ACCESO Y LA PERMANENCIA DENTRO DEL SISTEMA EDUCATIVO DE LA POBLACIÓN EN EDAD ESCOLAR»**, el Municipio de Manizales - Secretaría de Educación, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas frente al proyecto del pliego de condiciones del mencionado proceso, conforme con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y el 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, en los siguientes términos:

TRANSPORTES ESPECIALES A&S SAS

Observación 1:

Respetados señores:

En el marco del proceso de la referencia, y dentro de la etapa de observaciones al pliego de condiciones, nos permitimos presentar de manera respetuosa la siguiente observación:

1. Observación relacionada con la cantidad de vehículos tipo campero exigidos

De manera muy respetuosa, solicitamos a la Entidad aclarar los motivos por los cuales, habiéndose exigido tanto en el proceso anterior como en la operación actualmente en ejecución una cantidad de 190 vehículos tipo campero, en el presente proceso se contempla un incremento de 15 vehículos adicionales, para un total de 205.

(...).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN 1:

La Entidad no accede a la observación presentada por el oferente, y se explica:

La Secretaría de Educación, desde el área de cobertura, precisa que la definición de las rutas y, en consecuencia, de la cantidad de vehículos requeridos para atender el servicio de transporte escolar focalizado, no obedece a una decisión discrecional o arbitraria, sino que es el resultado directo de las necesidades reportadas por los rectores de las instituciones educativas del municipio y por los informes reportados por la empresa contratista durante el primer semestre y lo corrido del segundo, en el marco de los estudios previos que soportan el presente proceso de contratación.

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA
LP-034-2026**

En virtud del principio de planeación que rige la contratación estatal, todo proceso de selección debe estar precedido de estudios técnicos que determinen de manera objetiva las necesidades reales del servicio a contratar. En este caso, dichos estudios incorporaron la información suministrada por los rectores sobre la cobertura, ubicación y número de estudiantes de cada institución educativa, urbana y rural, lo cual determinó la necesidad de ampliar el número de rutas y, por consiguiente, el número de vehículos tipo campero requeridos, pasando de 190 a 205 unidades.

Así mismo, se reitera que la tipología de vehículo exigida —campero— no es una decisión caprichosa ni ajena al objeto contractual, sino que obedece necesariamente a las condiciones topográficas del área rural del municipio de Manizales. Las vías de acceso a las instituciones educativas rurales presentan pendientes pronunciadas, terrenos destapados y condiciones geográficas propias de la cordillera central, que exigen vehículos con capacidad de tracción, maniobrabilidad y desempeño adecuado en dichas condiciones, características propias del vehículo tipo campero y no de otras tipologías vehiculares.

Por las razones expuestas, la Entidad no acoge la solicitud de ajustar la cantidad de vehículos exigidos, toda vez que la cifra de vehículos tipo campero exigidos corresponde a la necesidad real del servicio, determinada a partir de la información reportada por los rectores de las instituciones educativas, por los informes reportados por la empresa contratista durante el primer semestre y lo corrido del segundo, y de las condiciones de topografía del área rural de Manizales.

TRANSPORTES ESPECIALES JOMAR CAFÉ ORIENTE S.A.S.

Observación 1:

2. Requisito jurídico – Establecimiento en Manizales (Ítem 5.4.4.)

Se solicita revisar la exigencia de contar con agencia, sucursal o establecimiento de comercio en Manizales con mínimo un (1) año de anterioridad, teniendo en cuenta que este tipo de requisitos territorial es podría restringir la participación.

En caso de mantenerse, solicitamos claridad y precisión en su cumplimiento.

Requisito exigido:

- Manifestación bajo gravedad de juramento mediante certificado firmado por el Representante Legal, con fecha no mayor a 30 días antes de la presentación de la propuesta.
- Acreditación de agencia, sucursal o establecimiento de comercio en Manizales.
- Antigüedad mínima del establecimiento: 1 año previo a la presentación de la oferta.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN 1:

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA
LP-034-2026**

Atendiendo a la observación presentada, la Entidad se permite realizar las siguientes precisiones, con el fin de aclarar el alcance de los numerales 4.3.3, 4.3.4, 4.3.7 y 6.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones:

En primer lugar, es necesario reiterar que el pliego de condiciones constituye la ley del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto por la jurisprudencia del Consejo de Estado, razón por la cual su interpretación debe realizarse de manera integral, sistemática y armónica, evitando análisis aislados de sus disposiciones que puedan conducir a conclusiones erradas.

En este sentido, el numeral 4.3.3 del pliego de condiciones establece que los proponentes deben aportar la Resolución de Habilitación y Capacidad Transportadora expedida por el Ministerio de Transporte, con el fin de acreditar que se encuentran autorizados para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y que cuentan con la capacidad transportadora suficiente para atender la demanda del servicio.

Por su parte, el numeral 4.3.7 dispone que el proponente debe demostrar que cuenta con la capacidad para disponer del total de vehículos requeridos para la ejecución del contrato, indicando si estos son propios o afiliados, lo cual resulta coherente con la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio en las aproximadamente 246 rutas previstas en el proceso.

Ahora bien, el numeral 6.5 del pliego de condiciones establece una **exigencia específica** relacionada con la **capacidad operativa mínima del proponente**, consistente en acreditar un parque automotor propio o afiliado directamente a la empresa, conformado por un mínimo de cuarenta (40) vehículos habilitados y vinculados bajo su responsabilidad empresarial, respecto de los cuales se exige que cuenten con tarjeta de operación expedida a nombre del proponente.

En relación con esta exigencia, el pliego señala expresamente que no serán válidos, para efectos de acreditar este requisito mínimo, los vehículos aportados mediante convenios de colaboración empresarial, promesas de vinculación, cartas de intención, alianzas estratégicas u otras figuras que no impliquen la afiliación directa al proponente. La exigencia de un parque automotor mínimo de cuarenta (40) vehículos afiliados directamente al proponente busca garantizar que el contratista disponga de una capacidad operativa real, permanente e inmediata para atender las necesidades del servicio, responder ante contingencias mecánicas o logísticas, efectuar reemplazos oportunos de vehículos y asegurar la continuidad de la operación durante toda la ejecución contractual. De esta manera, se minimizan riesgos asociados a la dependencia de terceros y se fortalece la capacidad de respuesta del operador frente a las obligaciones derivadas del contrato, contribuyendo a la prestación eficiente, segura y continua del servicio.

En consecuencia, no existe la inconsistencia señalada por el observante, en la medida en que los numerales analizados regulan aspectos distintos y complementarios de la capacidad operativa:

(i) De una parte, se exige una capacidad mínima habilitante, consistente en acreditar cuarenta (40) vehículos afiliados directamente al proponente, como condición de participación en el proceso;

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA
LP-034-2026**

(ii) De otra, se exige la capacidad total de operación, esto es, la disponibilidad de los vehículos necesarios para ejecutar la totalidad de las rutas requeridas.

En este orden de ideas, la Entidad precisa que: (i) Para el cumplimiento del requisito habilitante mínimo de cuarenta (40) vehículos, únicamente se admitirán vehículos propios o afiliados directamente al proponente, con tarjeta de operación a su nombre, sin que resulte procedente acreditar este requisito mediante convenios de colaboración empresarial u otras figuras similares.

(ii) Para la acreditación de la disponibilidad de los vehículos adicionales requeridos para la ejecución total del contrato, el proponente podrá demostrar dicha disponibilidad mediante mecanismos idóneos, incluyendo cartas de intención de celebración de convenios de colaboración empresarial suscritas con empresas de transporte debidamente habilitadas, sin perjuicio de la obligación de formalizar dichos convenios y acreditar la totalidad de los requisitos operativos y documentales de los vehículos previo a la suscripción del acta de inicio.

Finalmente, se precisa que los cuarenta (40) vehículos exigidos en el numeral 6.5 corresponden a una capacidad operativa mínima habilitante y no a la totalidad del parque automotor requerido para la ejecución del contrato, razón por la cual los proponentes deberán acreditar adicionalmente la disponibilidad de los vehículos necesarios para cubrir la totalidad de las 246 rutas definidas por la Entidad, acreditando el cumplimiento de las condiciones técnicas y documentales exigidas.

Observación 2:

OBSERVACIÓN No. 2

Presentación de hojas de vida del personal operativo. Numeral objeto de observación: 4.3.6 Personal mínimo.

El numeral 4.3.6 establece que el proponente deberá contar con un conductor por cada vehículo, un monitor por cada vehículo, un coordinador general y un coordinador de rutas, señalando finalmente que: "...El Contratista deberá presentar hoja de vida de las personas que realizarán las labores descritas."

No obstante, el requisito genera incertidumbre, por cuanto se encuentra ubicado dentro de los requisitos exigibles para la presentación de la oferta, sin precisar el momento en que dichas hojas de vida deberán ser aportadas.

Si la operación contempla aproximadamente 246 rutas, ello implica la necesidad de disponer de aproximadamente: 246 conductores; 246 monitores; además del personal coordinador.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN 2:

Frente a la observación presentada, la Entidad aclara que las hojas de vida del personal requerido para la ejecución del contrato (conductores, monitores y coordinadores) serán exigidas únicamente al proponente adjudicatario, previo al inicio de la ejecución contractual.

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA
LP-034-2026**

En consecuencia, no es necesario que los oferentes aporten las hojas de vida del personal con la presentación de la propuesta, toda vez que este requisito se verificará en la etapa de ejecución del contrato, conforme a lo previsto en los pliegos de condiciones.

TRANSPORTES ESPECIALES TRANDECOL S.A.S.

Observación 1:

Observacion No. 1 – Solicitud de aclaración respecto a la clasificación de los vehículos tipo “Campero”.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar el alcance del requisito técnico contenido en el numeral 4.3. Condiciones Técnicas Exigidas, en el cual se establece que para la prestación del servicio se requieren, entre otros, 205 vehículos tipo Campero para rutas de difícil acceso, indicando expresamente si para este ítem son admisibles vehículos cuya licencia de tránsito los clasifique como Camioneta y, adicionalmente, si es procedente acreditar dicho requisito mediante camionetas cabinadas y/o tipo pick up doble cabina con platón.

La presente solicitud de aclaración obedece a que, en la práctica, para vehículos que corresponden a la misma marca, línea, configuración, cilindraje y características técnicas, la clasificación consignada en la licencia de tránsito puede variar entre “Campero” y “Camioneta”, dependiendo del proceso de homologación, la fecha de matrícula o el criterio aplicado al momento de su registro ante el organismo de tránsito, sin que ello implique diferencias sustanciales en su capacidad operativa o en su aptitud para prestar el servicio de transporte especial.

En el mismo sentido, existen vehículos tipo pick up doble cabina con platón que cuentan con tracción 4x4, alto despeje, capacidad de operación en vías rurales y de difícil acceso, y que se encuentran habilitados para la prestación del servicio de transporte especial, razón por la cual se solicita a la Entidad precisar si estos vehículos pueden ser aceptados para satisfacer el requisito previsto para los vehículos tipo Campero.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN 1:

Atendiendo la observación presentada, la Entidad se permite realizar las siguientes precisiones en relación con el alcance del requisito técnico contenido en el numeral 4.3 del Proyecto de Pliego de Condiciones:

En primer lugar, es importante señalar que la exigencia de vehículos tipo “Campero” obedece a la necesidad de garantizar condiciones adecuadas de seguridad, estabilidad, capacidad y desempeño para la prestación del servicio de transporte escolar en rutas rurales y de difícil acceso, en cumplimiento de los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Ahora bien, en atención a la realidad operativa del sector transporte y a las posibles variaciones en la clasificación registral de los vehículos en las licencias de tránsito, la Entidad precisa que solo serán admisibles, para efectos del cumplimiento del requisito correspondiente a los vehículos tipo “Campero”, aquellos vehículos que, aun cuando en su licencia de tránsito se encuentren clasificados como “Camioneta” (incluidas las camionetas cabinadas), acrediten condiciones técnicas equivalentes, tales como cilindraje igual o superior a 1.600 c.c., tracción adecuada para terrenos rurales (incluyendo tracción en las cuatro ruedas cuando sea requerida), altura al suelo, capacidad de operación en vías no pavimentadas y demás características necesarias para garantizar la idoneidad del servicio en las rutas de difícil acceso objeto del proceso. En todo caso, dichos vehículos deberán encontrarse debidamente homologados y habilitados para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, de conformidad con la normativa vigente expedida por el Ministerio de Transporte.

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA
LP-034-2026**

De otra parte, la Entidad precisa que no serán admisibles, para el cumplimiento de este requisito, los vehículos tipo pick-up de doble cabina con platón, en la medida en que su configuración estructural no garantiza condiciones óptimas de seguridad, comodidad y protección para el transporte de estudiantes en la totalidad de la capacidad ofertada, especialmente en trayectos de difícil acceso.

Observación 2:

Observación No. 2 – Solicitud para permitir la acreditación de la disponibilidad de vehículos mediante Cartas de Intención de Convenio de Colaboración Empresarial.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad permitir la acreditación de la disponibilidad de los vehículos ofrecidos por medio de cartas de intención de celebración de convenios de colaboración empresarial, suscritas entre empresas de transporte terrestre automotor especial debidamente habilitadas.

La presente solicitud se fundamenta en que los convenios de colaboración empresarial constituyen una figura expresamente prevista por la regulación especial del transporte terrestre automotor especial, contenida en el Decreto 1079 de 2015, mediante la cual las empresas habilitadas pueden complementar su capacidad operativa (...).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN 2:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, se remite a lo expuesto en la respuesta a la Observación No. 1 presentada por *TRANSPORTES ESPECIALES JOMAR CAFÉ ORIENTE S.A.S.*, en el presente documento, en lo relacionado con los criterios técnicos y operativos definidos para la adecuada prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad precisa lo siguiente:

(i) Para el cumplimiento del requisito habilitante mínimo de cuarenta (40) vehículos, únicamente se admitirán vehículos propios o afiliados directamente al proponente, con tarjeta de operación a su nombre, sin que resulte procedente acreditar este requisito mediante convenios de colaboración empresarial u otras figuras similares.

(ii) Para la acreditación de la disponibilidad de los vehículos adicionales requeridos para la ejecución total del contrato, el proponente podrá demostrar dicha disponibilidad mediante mecanismos idóneos, incluyendo cartas de intención de celebración de convenios de colaboración empresarial suscritas con empresas de transporte debidamente habilitadas, sin perjuicio de la obligación de formalizar dichos convenios y acreditar la totalidad de los requisitos operativos y documentales de los vehículos previo a la suscripción del acta de inicio.

Finalmente, se precisa que los cuarenta (40) vehículos exigidos en el numeral 6.5 corresponden a una capacidad operativa mínima habilitante y no a la totalidad del parque automotor requerido para la ejecución del contrato, razón por la cual los proponentes deberán acreditar adicionalmente la disponibilidad de los vehículos necesarios para cubrir la totalidad de las 246 rutas definidas por la Entidad, acreditando el cumplimiento de las condiciones técnicas y documentales exigidas.

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA
LP-034-2026**

Observación 3:

Observación No. 3 – Solicitud de aclaración sobre el momento de acreditación de la documentación de vehículos y conductores.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar de manera expresa el momento procesal en el cual deberán acreditarse los documentos correspondientes a los vehículos y conductores que ejecutarán el contrato, toda vez que de la lectura integral del pliego de condiciones no resulta plenamente claro cuáles documentos deben aportarse con la presentación de la oferta y cuáles serán exigibles únicamente al proponente adjudicatario previo al inicio de la ejecución contractual.

La presente solicitud obedece a que la documentación relacionada con licencias de tránsito, tarjetas de operación, pólizas, SOAT, certificados de revisión técnico-mecánica, licencias de conducción, certificados de capacitación, afiliaciones y demás soportes propios de la operación del servicio corresponde a documentos que acreditan las condiciones de ejecución del contrato y no necesariamente la capacidad jurídica, financiera, organizacional o técnica del proponente para participar en el proceso de selección.

(...)"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN 3:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, se precisa que el Estudio Previo, el Análisis del Sector y el Pliego de Condiciones fueron estructurados con el rigor técnico y jurídico requerido, en cumplimiento de los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. En dichos documentos se definieron de manera clara las condiciones técnicas, operativas y logísticas necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio de transporte escolar, incluyendo la tipología y cantidad de vehículos requeridos, así como la distribución de rutas conforme a la focalización establecida por la Entidad.

En este sentido, y atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, la Entidad determinó que la propuesta técnica presentada por los oferentes debe contener el esquema detallado de asignación de vehículos por cada una de las rutas, con el fin de verificar la coherencia, suficiencia y viabilidad operativa de la oferta.

En consecuencia, con la presentación de la oferta, los proponentes deberán allegar, para cada una de las rutas, la siguiente información y documentación:

- Identificación de la ruta.
- Placas del vehículo asignado.
- Tarjeta de operación.
- Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT vigente.
- Póliza de responsabilidad civil extracontractual.
- Póliza contractual (cuando aplique).
- Certificado de revisión técnico-mecánica vigente.
- Licencia de conducción del conductor asignado.

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA
LP-034-2026**

Todos los anteriores documentos deberán encontrarse vigentes al momento de la presentación de la oferta, en la medida en que permiten verificar la disponibilidad real e inmediata de los vehículos propuestos y su habilitación para la prestación del servicio, constituyéndose en un elemento esencial para la evaluación técnica de la propuesta y la determinación de su idoneidad.

No obstante, en lo que respecta al talento humano requerido para la ejecución del contrato, la Entidad precisa que las hojas de vida del personal (conductores, monitores y coordinadores), junto con los soportes de formación, experiencia y demás requisitos habilitantes del personal, serán exigidas únicamente al proponente adjudicatario, previo a la suscripción del acta de inicio, momento en el cual deberá acreditar el cumplimiento integral de las condiciones exigidas para la ejecución del contrato.

Observación 4:

Observación No. 4 – Solicitud de modificación del requisito de experiencia de los conductores.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar el requisito relacionado con la experiencia exigida a los conductores, en el sentido de permitir acreditar mínimo un (1) año de experiencia en transporte escolar o, alternativamente, tres (3) años de experiencia en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, en lugar de exigir exclusivamente tres (3) años de experiencia específica en transporte escolar.

La presente solicitud obedece a que la experiencia en transporte escolar constituye una modalidad de prestación del servicio de transporte especial y, por tanto, la experiencia adquirida en la operación de servicios de transporte especial resulta igualmente idónea para garantizar la correcta ejecución del contrato.

(...)"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN 4:

Si bien el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 431 de 2017 no establecen como requisito general que los conductores acrediten experiencia exclusiva en transporte escolar, la Entidad está facultada para exigir condiciones técnicas y de experiencia adicionales acordes con la naturaleza, el nivel de riesgo y particularidades del servicio requerido, en aplicación de los principios de planeación, responsabilidad y protección del interés general.

En este proceso, el servicio está dirigido al transporte escolar focalizado de estudiantes de instituciones educativas urbanas y rurales del municipio de Manizales, incluyendo rutas hacia zonas rurales y de difícil acceso. Esta particularidad resulta relevante para determinar las condiciones técnicas requeridas para la ejecución del contrato, toda vez que el servicio involucra el traslado cotidiano de población estudiantil, en su mayoría menores de edad, desde y hacia las instituciones educativas, circunstancia que demanda condiciones especiales de seguridad, prevención del riesgo, atención al usuario y manejo de las situaciones propias del transporte de estudiantes.

Por lo anterior, se mantiene la exigencia prevista en los documentos del proceso, según la cual los conductores destinados a la ejecución del contrato deberán acreditar la experiencia específica en transporte escolar en los términos y condiciones establecidos por la Entidad.

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA
LP-034-2026**

Observación 5:

Observación No. 5 – Solicitud de aclaración sobre la tipología de los vehículos tipo campero requeridos para la ejecución del contrato.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar el alcance del requisito técnico relacionado con los vehículos tipo campero, indicando expresamente si estos corresponden a vehículos habilitados para la modalidad de transporte especial (camperos o camionetas cabinadas) o si también serán aceptados vehículos tipo jeep habilitados para la prestación del servicio de transporte mixto, teniendo en cuenta las características propias de las rutas rurales objeto del presente proceso.

La presente solicitud resulta necesaria debido a que la sola denominación "campero" no permite identificar con certeza la modalidad de transporte a la que hace referencia el pliego de condiciones, existiendo diferencias normativas y operativas relevantes entre los vehículos camperos habilitados para transporte especial y aquellos habilitados para transporte mixto.

(...)"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN 5:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite precisar lo siguiente:

En primer lugar, se aclara que los vehículos tipo campero requeridos en el numeral 4.3 de los documentos del proceso deberán encontrarse debidamente homologados y habilitados por el Ministerio de Transporte para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

En consecuencia, la denominación de vehículo tipo campero contenida en los documentos del proceso debe entenderse en armonía con la modalidad de transporte requerida para la ejecución del objeto contractual, esto es, el transporte terrestre automotor especial, modalidad bajo la cual deberá prestarse la totalidad del servicio contratado.

Por lo anterior, no serán admisibles para la ejecución del contrato vehículos que se encuentren habilitados exclusivamente para la modalidad de transporte público terrestre automotor mixto. El régimen jurídico y documental aplicable a todos los vehículos del contrato —incluidos los camperos— es, en consecuencia, el propio transporte especial contenido en la resolución de habilitación en dicha modalidad, tarjeta de operación de transporte especial y pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual conforme a la normativa que rige este servicio.

Observación 6:

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA
LP-034-2026**

Observación No. 6 – Solicitud de aclaración respecto al requisito de presentación del Registro Único Tributario (RUT) de los conductores.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar el alcance de la obligación prevista en el numeral 8 de las obligaciones del contratista, en el cual se establece que:

"El CONTRATISTA presentará, antes del inicio del servicio y cada vez que se requiera, los siguientes documentos actualizados del personal y de la empresa y sus conductores (...): (e) RUT actualizado de la empresa y sus conductores."

En particular, solicitamos precisar si la expresión "RUT actualizado de la empresa y sus conductores" implica que deberá aportarse el Registro Único Tributario de cada uno de los conductores que ejecutarán el contrato, o si la exigencia corresponde únicamente al Registro Único Tributario del contratista.

(...)"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN 6:

Atendiendo la observación presentada, la Entidad se permite precisar que únicamente se requerirá la presentación del Registro Único Tributario – RUT actualizado de la empresa o contratista.

En consecuencia, no será exigible la presentación del RUT individual de cada uno de los conductores que sean destinados a la ejecución del contrato.

Observación 7:

Observación No. 7 – Solicitud de modificación del numeral 19 del punto 4.8.1 "Obligaciones del Contratista".

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el alcance del numeral 19 del punto 4.8.1 "Obligaciones del Contratista", el cual establece:

"19. Disponer y mantener durante toda la ejecución del contrato una sede u oficina física de operación en el municipio de Manizales, debidamente habilitada para la atención de los requerimientos derivados de la ejecución contractual. Previamente a la suscripción del acta de inicio, el CONTRATISTA deberá acreditar su disponibilidad y funcionamiento mediante certificación suscrita por el representante legal con la información de contacto correspondiente y el documento que demuestre la tenencia legítima del inmueble donde funcionará."

(...)"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN 7:

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.4.4 del Proyecto de Pliego de Condiciones, y con el fin de garantizar la adecuada ejecución del contrato, la atención oportuna de los requerimientos de la Entidad y la capacidad de respuesta frente a situaciones operativas, el proponente deberá comprometerse a disponer de una sede u oficina física de operación en el municipio de Manizales a más tardar en la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato.

Para acreditar el cumplimiento de este requisito, el proponente deberá aportar junto con su oferta una carta de compromiso suscrita por el representante legal, en la que manifieste expresamente que, en caso de resultar adjudicatario, contará con una oficina física en el municipio de Manizales antes del inicio de la ejecución contractual y durante todo el plazo de ejecución del contrato.

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA
LP-034-2026**

Se precisa que esta exigencia no limita la participación ni afecta la libre concurrencia al proceso, pues no impone contar con establecimiento actualmente, sino únicamente comprometerse a constituirlo en caso de adjudicación. Esta condición resulta plenamente compatible con los principios de selección objetiva, igualdad y libre competencia previstos en los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, la exigencia de una oficina operativa en el municipio de Manizales obedece a la necesidad de garantizar una adecuada coordinación administrativa y operativa durante la ejecución contractual, facilitando la comunicación permanente con la Entidad, la atención inmediata de requerimientos, la gestión de contingencias y el seguimiento de las actividades objeto del contrato. Esta condición se exige únicamente para la etapa de ejecución contractual, con el propósito de asegurar el cumplimiento eficiente del objeto contratado sin limitar la participación de oferentes de otras regiones, en observancia de los principios de libre concurrencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes.

Observación 8:

Observación No. 8 – Solicitud de aclaración sobre la forma de acreditación de la experiencia habilitante.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar el alcance de los numerales 6.2.1. "Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia exigida" y 6.2.2. "Documentos válidos para la acreditación de la experiencia, cuando se requiera la verificación de información del proponente adicional a la contenida en el RUP", con el fin de precisar cuáles el mecanismo mediante el cual los proponentes deben acreditar la experiencia habilitante dentro del presente proceso de selección.

La presente solicitud obedece a que, de la lectura integral de ambos numerales, puedan generarse interpretaciones diferentes respecto de la documentación que debe allegarse con la oferta para acreditar la experiencia exigida.

(...)"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN 8:

Atendiendo la observación presentada y de conformidad con lo establecido en los numerales **6.2. y siguientes del Pliego de Condiciones**, la Entidad se permite realizar las siguientes precisiones respecto de la forma en que los proponentes deberán acreditar la experiencia habilitante exigida para el presente proceso de selección.

En primer lugar, debe señalarse que el **Registro Único de Proponentes – RUP**, en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones, constituye el instrumento a través del cual la Entidad verificará la información correspondiente a la experiencia del proponente, razón por la cual este deberá encontrarse **renovado, vigente y en firme** al momento de la verificación de los requisitos habilitantes, de conformidad con las condiciones establecidas en el proceso.

En este sentido, el numeral **6.2. del Pliego de Condiciones** establece que los proponentes deberán acreditar la experiencia exigida mediante: (i) la información consignada en el **RUP renovado, vigente y en firme**; (ii) la presentación del **Anexo No. 5 – Resumen de Experiencia en el RUP**, exigido para todos los proponentes; y (iii) los documentos válidos para la acreditación de la experiencia previstos en el numeral **6.2.2.**, en los términos y condiciones allí establecidos.

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA
LP-034-2026**

Por consiguiente, para efectos de la acreditación de la experiencia habilitante, los proponentes deberán diligenciar y presentar el **Anexo No. 5 – Resumen de Experiencia en el RUP**, relacionando los contratos con los cuales pretenden acreditar el requisito, y la experiencia relacionada deberá encontrarse debidamente registrada en el **RUP renovado, vigente y en firme**, de manera que la Entidad pueda verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas en el Pliego de Condiciones.

Ahora bien, respecto de los documentos previstos en el numeral **6.2.2.**, tales como certificaciones expedidas por la entidad contratante, actas de liquidación, actas de terminación, actas de recibo final, copias de contratos u otros documentos allí contemplados, su presentación deberá atender a las reglas expresamente establecidas en dicho numeral y estará orientada a permitir la verificación y acreditación de la información necesaria para determinar el cumplimiento de la experiencia exigida, particularmente cuando la información contenida en el RUP no resulte suficiente para establecer alguno de los aspectos requeridos por el Pliego de Condiciones.

Así las cosas, la experiencia habilitante se verificará con fundamento en la información registrada en el RUP renovado, vigente y en firme, junto con el Anexo No. 5 – Resumen de Experiencia en el RUP, y con los documentos adicionales previstos en el numeral 6.2.2., conforme a las reglas del Pliego de Condiciones.

Observación 9:

Observación No. 9 – Solicitud de modificación del requisito de experiencia específica previsto en el numeral 6.2.1.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el requisito previsto en el numeral 6.2.1. Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia – D. Experiencia específica, mediante el cual se establece que:

"El proponente deberá acreditar máximo un (1) contrato que en su objeto contractual incluya transporte escolar rural cuyo valor sea mayor o igual al setenta por ciento (70%) del presupuesto oficial del presente proceso."

Respetuosamente consideramos que la exigencia de acreditar la experiencia específica mediante máximo un (1) contrato cuyo valor corresponda, como mínimo, al 70 % del presupuesto oficial, constituye una condición restrictiva que limita la participación de empresas que cuentan con amplia experiencia en la ejecución de contratos de transporte escolar rural, pero cuya experiencia se encuentra distribuida en dos o más contratos de características similares.

(...)"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN 9:

Atendiendo la observación presentada, la Entidad se permite precisar lo siguiente:

La definición de requisitos habilitantes corresponde a una decisión de estructuración del proceso que debe estar sustentada en las condiciones particulares de la necesidad que se pretende satisfacer. En el presente caso, la Entidad, a partir de las características del servicio requerido y de los riesgos asociados a la prestación del transporte escolar rural, determinó que la experiencia en un contrato de magnitud semejante constituye un indicador adecuado para acreditar la capacidad mínima requerida para la ejecución del objeto contractual.

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA
LP-034-2026**

Esta condición busca garantizar que el proponente cuente con una experiencia específica, suficiente y directamente relacionada con la ejecución del objeto contractual, asegurando que tenga la capacidad técnica, operativa y administrativa para prestar el servicio de transporte escolar en las condiciones requeridas por la entidad.

La exigencia de acreditar máximo un (1) contrato cuyo objeto incluya transporte escolar rural y cuyo valor sea igual o superior al setenta por ciento (70%) del presupuesto oficial permite verificar que el oferente ha ejecutado satisfactoriamente un contrato de magnitud similar al que se pretende contratar. Esto constituye un indicador objetivo de su capacidad para administrar flotas vehiculares, coordinar rutas rurales, gestionar personal operativo, cumplir con los estándares de seguridad exigidos para el transporte de estudiantes y responder adecuadamente ante las particularidades geográficas y logísticas propias del servicio.

Adicionalmente, esta condición fortalece el principio de selección objetiva establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, en la medida en que la experiencia exigida guarda proporción con la complejidad, el alcance y el valor del contrato a celebrar.

La Entidad reitera que la exigencia establecida busca garantizar que el futuro contratista cuente con experiencia específica y suficiente para asumir una operación de transporte escolar rural de las características requeridas, contribuyendo con ello a la adecuada prestación del servicio, a la continuidad del transporte de los estudiantes y a la protección del interés general.

Observación 10:

Observación No. 10 – Solicitud de aclaración sobre la tipología y capacidad de los vehículos requeridos para el ítem "Microbuses o Colectivos o Vans".

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar las especificaciones técnicas correspondientes al ítem denominado "Microbuses o Colectivos o Vans", previsto en el numeral 4.3.4. "Asignación de vehículos para cada ruta", toda vez que de la revisión integral de los documentos que conforman el proceso se evidencian inconsistencias respecto de la tipología vehicular y la capacidad exigida para este tipo de vehículos.

(...)"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN 10:

Atendiendo la observación presentada, mediante la cual se solicita aclarar la capacidad y tipología de los vehículos requeridos en el numeral 4.3.4. del Proyecto de Pliego de Condiciones, la Entidad se permite realizar las siguientes precisiones.

En primer lugar, respecto de la capacidad de pasajeros, la Entidad aclara que para el ítem "Microbuses o Colectivos o Vans" se requiere que los vehículos ofrecidos cuenten con una capacidad comprendida entre diecinueve (19) y treinta (30) pasajeros, de acuerdo con las necesidades de las rutas identificadas en el proceso, sin perjuicio de las demás condiciones técnicas, de seguridad, homologación y habilitación que resulten aplicables al vehículo de acuerdo con la normativa vigente para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA
LP-034-2026**

Así mismo, se precisa que el Estudio Previo, el Análisis del Sector y el Pliego de Condiciones fueron estructurados con el rigor técnico y jurídico requerido, en cumplimiento de los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. En dichos documentos se definieron de manera clara las condiciones técnicas, operativas y logísticas necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio de transporte escolar, incluyendo la tipología y cantidad de vehículos requeridos, así como la distribución de rutas conforme a la focalización establecida por la Entidad.

En este sentido, se precisa que corresponde a cada proponente estructurar y presentar, de conformidad con las exigencias del proceso, el esquema detallado de asignación de vehículos para cada una de las rutas, identificando el vehículo que será destinado a cada recorrido y acreditando el cumplimiento de las condiciones técnicas y documentales exigidas.

La Entidad verificará, en el marco de la evaluación de las ofertas, que exista correspondencia entre los vehículos propuestos, su capacidad, la tipología requerida, las características de las rutas y las necesidades de transporte establecidas en los documentos del proceso.

Observación 11:

Observación No. 11 – Solicitud de aclaración y modificación del numeral 7.4. “Factor Ambiental”.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el contenido del numeral 7.4. Factor Ambiental, toda vez que se evidencia una inconsistencia entre la descripción del criterio de evaluación y la tabla de asignación de puntaje contenida en el mismo numeral.

En efecto, la descripción del criterio establece que:

“Se otorgará diez (10) puntos al proponente que ofrezca un vehículo híbrido (gasolina-eléctrico) o vehículo eléctrico, dentro de los vehículos permanentes...”

(...)”.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN 11:

Atendiendo la observación presentada, y una vez revisada la disposición objeto de cuestionamiento, la Entidad considera procedente realizar el ajuste correspondiente al numeral **“7.4. Factor Ambiental”** del Proyecto de Pliego de Condiciones, con el propósito de precisar su contenido y garantizar la debida claridad y coherencia de las reglas que regirán el proceso de selección.

En consecuencia, el numeral **“7.4. Factor Ambiental”** quedará redactado en los siguientes términos:

“(…)”

1.1. Factor ambiental: Vehículo híbrido (gasolina – eléctrico) o vehículo eléctrico: 10 puntos

Se otorgarán hasta (10) puntos al proponente que ofrezca un vehículo híbrido (gasolina-eléctrico) o vehículo eléctrico, dentro de los vehículos permanentes y conforme se establece a continuación:

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA
LP-034-2026**

Vehículo híbrido (gasolina – eléctrico) o vehículo eléctrico	PUNTOS
1 o más vehículos híbridos	5 Puntos
1 o más vehículos 100% eléctrico	10 Puntos

**Para acceder a Puntaje vehículos adicionales se deberá aportar certificación expedida por el representante legal o la persona natural que realice el ofrecimiento, al igual que la Tarjeta de propiedad, Tarjeta de operación y/o Contrato de respaldo, leasing o financiación (si aplica)."*

Los vehículos ofertados en este ÍTEM deben acreditar la autonomía eléctrica, la eficiencia del motor y las emisiones permitidas; así como su mantenimiento, reparación y disposición final, para asegurar su sostenibilidad a largo plazo. (...)"

Observación 12:

Observacion No. 12 – Solicitud de aclaración y unificación de las reglas aplicables a la acreditación de la experiencia en consorcios y uniones temporales.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar y unificar las reglas aplicables a la acreditación de la experiencia cuando el proponente participe bajo una estructura plural, toda vez que de la revisión integral de los documentos que conforman el proceso se evidencian disposiciones que pueden dar lugar a interpretaciones contradictorias respecto de la forma en que los integrantes de un consorcio o unión temporal deben aportar la experiencia habitante.

(...)"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN 12:

Atendiendo la observación presentada, mediante la cual se solicita aclarar y unificar las reglas aplicables a la acreditación de la experiencia cuando el proponente participe bajo una estructura plural, la Entidad se permite realizar las siguientes precisiones.

En primer lugar, debe señalarse que, para efectos de la presente convocatoria, el criterio aplicable a la acreditación de la experiencia de los proponentes plurales será el expresamente establecido en el Pliego de Condiciones, documento que contiene las reglas que deberán observar los interesados para la estructuración y presentación de sus ofertas y que, una vez adoptado como pliego definitivo, constituye el marco de referencia para la evaluación de las propuestas.

En ese sentido, y de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, uno de los integrantes del proponente plural podrá acreditar el cien por ciento (100 %) de la experiencia exigida por la Entidad, mientras que el integrante que no aporte experiencia podrá tener una participación máxima del 10 % dentro de la estructura plural.

Observación 13:

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA
LP-034-2026**

Observación No. 13 – Solicitud de aclaración sobre la cantidad de vehículos que debe acreditarse con la presentación de la oferta.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar de manera expresa la cantidad de vehículos con los proponentes deberán acreditar con la presentación de la oferta, toda vez que de la lectura integral de los documentos del proceso no resulta claro si el requisito se limita a la acreditación de cuarenta (40) vehículos afiliados directamente al proponente o si, adicionalmente, deberá demostrarse desde el cierre del proceso la disponibilidad y documentación completa de los vehículos requeridos para atender las descritos cuarenta y seis (246) rutas.

(...)"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN 13:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, se remite a lo expuesto en la respuesta a la Observación No. 1 presentada por *TRANSPORTES ESPECIALES JOMAR CAFÉ ORIENTE S.A.S.*, en el presente documento, en lo relacionado con los criterios técnicos y operativos definidos para la adecuada prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad precisa lo siguiente:

(i) Para el cumplimiento del requisito habilitante mínimo de cuarenta (40) vehículos, únicamente se admitirán vehículos propios o afiliados directamente al proponente, con tarjeta de operación a su nombre, sin que resulte procedente acreditar este requisito mediante convenios de colaboración empresarial u otras figuras similares.

(ii) Para la acreditación de la disponibilidad de los vehículos adicionales requeridos para la ejecución total del contrato, el proponente podrá demostrar dicha disponibilidad mediante mecanismos idóneos, incluyendo cartas de intención de celebración de convenios de colaboración empresarial suscritas con empresas de transporte debidamente habilitadas, sin perjuicio de la obligación de formalizar dichos convenios y acreditar la totalidad de los requisitos operativos y documentales de los vehículos previo a la suscripción del acta de inicio.

Finalmente, se precisa que los cuarenta (40) vehículos exigidos en el numeral 6.5 corresponden a una capacidad operativa mínima habilitante y no a la totalidad del parque automotor requerido para la ejecución del contrato, razón por la cual los proponentes deberán acreditar adicionalmente la disponibilidad de los vehículos necesarios para cubrir la totalidad de las 246 rutas definidas por la Entidad, acreditando el cumplimiento de las condiciones técnicas y documentales exigidas.

Observación 14:

Observación No. 14 – Solicitud de aclaración y unificación de las especificaciones aplicables a los vehículos denominados "camionetas de alto cilindraje".

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar y unificar el alcance del requerimiento relacionado con los vehículos denominados "camionetas de alto cilindraje", toda vez que esta tipología es mencionada en algunos apartes del proyecto de pliego de condiciones, pero no se encuentra debidamente desarrollada ni incorporada de manera uniforme en los demás documentos que integran el proceso de selección.

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA
LP-034-2026**

(...)"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN 14:

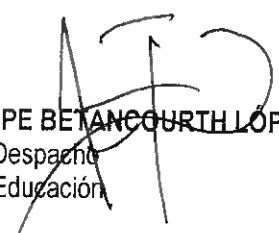
Atendiendo la observación presentada, la Entidad se permite realizar la siguiente precisión respecto de la referencia a las *"camionetas de alto cilindraje"* contenida en los documentos del proceso.

Se aclara que la expresión *"camionetas de alto cilindraje"* no corresponde a una tipología vehicular independiente ni constituye una categoría adicional a los doscientos cinco (205) vehículos previstos para atender las rutas de difícil acceso.

En consecuencia, dicha referencia debe entenderse comprendida dentro de la categoría de vehículos requerida para la atención de las rutas de difícil acceso, conformada principalmente por vehículos tipo campero, de acuerdo con las condiciones técnicas establecidas por la Entidad y conforme a lo resuelto en la observación No. 1.

De esta manera, la Entidad atiende de fondo las observaciones presentadas, brindando una respuesta clara y precisa en observancia de los principios de transparencia, economía y selección objetiva previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Atentamente,


ANDRÉS FELIPE BETANCOURTH LOPEZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Educación

Proyectó: Juan David Londoño Giraldo – Profesional Universitario Permanencia – Unidad de Cobertura y Sistemas de Información -SEM.

